

PERIOPICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO XXI. PACHUCA, JUEVES 26 DE JULIO DE 1888. NÚM. 30

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—"El Monitor Republicano" y "La Defensa Católica".—Defunciones.—Toros.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Acta electoral del Distrito de Apam.—Decreto número 533.

GOBIERNO GENERAL.—Autorizacion al Ejecutivo para adquirir por contrato de compra ó de uso, un procedimiento de beneficio de plata y oro.—Contrato celebrado con los Sres. José Vicente Villada y C^o para la construccion de un ferrocarril en el Estado de Michoacan.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostreos.—Sobre minería.—Remates.—Banco Nacional.

SUCESOS.

"EL MONITOR REPUBLICANO" Y "LA DEFENSA CATOLICA."

Bajo este título leemos en *El Monitor Republicano* del domingo pasado lo siguiente:

"Lo que pasa en el Estado de Hidalgo.—Dice "La Defensa Católica:"
" Se dice que el dia veintinueve de Junio, cinco vecinos del pueblo de
" Tlahuiltopa Distrito de Molango, recorrían los alrededores de Acatlajapa
" en busca de maíz, escaso aquel punto. Por casualidad bien desgraciada,
" se encontraron con una fuerza llamada de seguridad pública, en número
" ro de veinticinco hombres, pertenecientes á Tepehuacan y mandada
" por un capitan. Esto, no obstante conocer como pacíficos y honrados á
" los cinco individuos dichos, por uno de esos arranques de barbarie muy
" comunes en los agentes del Gobierno por aquel rumbo, mandó hacer
" fuego sobre ellos sin causa ni motivo, siquiera aparentes. Los agredidos
" protestaron su honradez y pedían misericordia, pero el fuego continua-

«ba. Al ver que su muerte era inevitable y estando ya en tierra Felicia-
 «no Rivera, los cuatro restantes se lanzaron sobre sus veinticinco agre-
 «soras, no obstante estar desarmados completamente. Su audacia fué
 «coronada de éxito, pues despues de una prolongada lucha, pusieron en
 «fuga á sus asaltantes, habiéndoles quitado dos armas de fuego. Al huir
 «la llamada seguridad pública encontró en su camino á un anciano y
 «cojo, Pedro Salvador, que en compañía de un niño conducia un jumen-
 «to cargado de pilon.

«Se dice que Salvador fué hincado y fusilado en el acto, á pesar de
 «los llantos, del niño.—¿Ni la Jefatura de Molango, ni el Gobierno de
 «Hidalgo harán averiguacion alguna sobre ese hecho y el Jefe de Poli-
 «cía continuará en su puesto? Dos muertos más ¿qué importa al mundo?»

*
 * *

«Tan grave y monstruoso es lo que se asienta en el preinserto párrafo,
 que francamente dudamos de la exactitud de los hechos que en él se
 refieren.

Esperamos no obstante que el *Periódico Oficial* de la expresada enti-
 dad federativa, dará algunas explicaciones acerca de este asunto y dirá lo
 que realmente ha pasado.»

Las constancias que existen en el Gobierno sobre el asunto son las que
 siguen:

Jefatura política del Distrito de Molango.—Estado de Hidalgo.—Sec-
 cion 1^a.—Número 111.—En oficio de 30 de Junio próximo pasado el Pre-
 sidente municipal de Tepehuacan me dice:

«Como resultado de la expedicion de la fuerza de seguridad pública de
 esta cabecera que participé á Ud. en mi oficio núm. 387 fecha de ante-
 ayer recibí dos partes verbales enviados de Acatlajapa por el Capitan
 Valentín Gomez, que su fuerza habia sido atacada por bandidos en el
 punto de «El Banco» y que en el encuentro habian resultado tres muer-
 tos por parte del contrario. Recibido el parte anterior, envié á D. Venan-
 cio Torres Secretario de esta Presidencia á Tamala para reunir la guardia
 de aquel punto á fin de auxiliar á Gomez, y yo con cinco soldados marché
 á Acatlajapa, y no encontrando allí á la fuerza pasé á Tescapa donde
 pernocté; salí de ésta, y antes de llegar á Teyalmala encontré la Guardia
 del Capitan Gomez que habia venido ya á esta Cabecera trayendo un
 herido y otros de sus soldados golpeados, y pasó á incorporármeme, rin-
 diendo el siguiente informe: Ayer como á las siete y media de la mañana,
 estando en Tescapa se le dió aviso por un individuo del mismo pueblo,
 que en los ranchos, punto de «El Banco» términos del expresado pueblo,
 se hallaban unos bandidos plagiando y robando, por lo que se dirigió á
 dicho punto, encontrando en él diez y ocho bandidos, que al pretender
 ser reconocidos, hicieron fuego sobre su fuerza, el cual mandó contestar y
 de lo que resultaron dos muertos del enemigo y tres heridos que huyeron
 siendo desconocido uno de los muertos y el otro se conoce con el nombre

de Pedro Salvador vecino de Cuazubual, á quien se le quitó una carabina palomera y una navaja; los fugitivos dejaron una frazada de medio uso. Por la parte del que habla, sufrió el sargento 2.^o Canuto Cruz, fracturado del brazo izquierdo, un machetazo perpendicular en la boca, lado izquierdo y otro en la cabeza, de cuyas heridas me parece grave, y además cinco golpeados, no de gravedad; un remington de caballería del Capitán Gómez que portaba el citado sargento 2.^o, fué roto por completo de la caja, y los muertos quedaron en el límite de los terrenos de do Acatlajapa y Tescapa. A las siete de la mañana de hoy se me incorporó la fuerza de Tamala al mando del oficial C. Lázaro Vargas llegando al pueblo de Teysmal de donde regresamos á esta cabecera.

Por informes de vecinos de Chalmatitla y Tescapa se sabe que los expresados bandidos el día 28 del actual estuvieron en los suburbios de Tescapa, amarraron á un árbol á un vecino del mismo pueblo amenazándolo con fusilarlo si no daba dinero y denunciaba á otros que tuvieran dinero para pedirlo; de ahí se llevaron al preso hasta Chalmatitla en donde hicieron lo mismo con otros tres individuos, quienes dieron quince pesos y una frazada nueva, quedando de que á los quince días irían por otros quince pesos, advirtiéndole de que si se quejaban ó llegaba á saberse este procedimiento los fusilarían; que dichos bandidos andaban disfrazados, e abrazados de la cara y otros tiznados, siendo conocidos Gabriel Bautista, Constancio Rivera, Feliciano Rivera, Nicanor Bautista y hermano vecino de Chilcuatitla; Lo que pongo en el superior conocimiento etc."

Y tengo el honor de participarlo á Ud. para conocimiento del Jefe del Estado, agregando que la guardia de Topilhuacan continúa la persecucion de los matheheores que merodean por aquellos pueblos.

Libertad y Constitucion. Molango, Julio 3 de 1888.—Manuel Ruperto Hernandez.—C. Secretario de Gobernacion.—Pachuca.

Es inútil manifestar que tan luego como el C. Gobernador tuvo conocimiento de lo ocurrido, ordenó se practicasen las averiguaciones convenientes para el esclarecimiento de los hechos, que ontoramente adulterados han llegado á la redaccion de "La Defensa Católica."

DEFUNCIONES.

Tenemos la pena de registrar la del Sr. Don José García Peña ocurrida el lunes 23 del corriente á las 7 y 20 minutos de la mañana. Reciban sus apreciables deudos nuestro sincero pésamo.

El mismo dia falleció de tifo, en el Instituto Literario de esta ciudad, el jóven Severo Zamora. Séñale la tierra leve.

Tambien al cerrar el presente número, hemos sabido con sorpresa la muerte del apreciable jóven D. Alberto Barrugia y Contreras, que se hallaba al frente de la "Botica Mexicana".

• Parece que la muerte se ha propuesto segar la vida de los miembros más apreciados de nuestra juventud.

TOROS.

El domingo pasado se verificó la corrida organizada para auxiliar con sus productos á los inundados de Leon, habiendo concurrido á ella una numerosa y selecta concurrencia.

No hubo desgracia alguna que lamentar, y el producto de entrada fué satisfactorio como se deseaba.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Junta Electoral del 2.º Distrito del Estado de Hidalgo.—En Apam, á los seis dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho reunidos en el salon municipal veintiocho electores, mayoría absoluta de cuarenta y nueve que fueron electos en el Distrito y bajo la presidencia del C. Jefe político, designó éste á los CC. Pedro Hernandez y Sóstenes Velazquez que le ayudasen á recibir la votacion para la eleccion de la mesa, y verificada ésta en los términos que previene la ley electoral, resultaron nombrados, Presidente C. Abundio Mendez, primer escrutador, C. José María Velazquez, segundo, C. Manuel Lopez y Secretario, C. Rafael Lopez Hernandez por veintisiete votos cada uno.—Tomaron posesion de sus respectivos asientos y el Jefe político se retiró despues de haber entregado los expedientes y haber declarado instalada la Junta electoral.—En seguida el presidente de la mesa y de acuerdo con sus miembros nombró para la primera comision revisora á los CC. Ruperto Gonzalez, Tomás Sanchez, Manuel Reyes, Simon Velazquez y Joaquin Martinez, quiénes recibieron las credenciales y expedientes respectivos, á fin de presentar dictámen. A continuación se procedió al nombramiento de la segunda comision resultando electos como dispone la ley los CC. Dionisio Olvera, Pedro Hernandez y Manuel Diaz, cuyos individuos recibieron los expedientes y credenciales que les corresponde revisar, levantándose en seguida la sesion.—A las diez de la mañana del dia siete del mismo mes y año, el Presidente de la Junta mandó pasar lista, y habiendo resultado quorum en los electores presentes se abrió la sesion.—La Secretaría dió lectura al dictámen de la primera comision revisora, que concluye con las siguientes proposiciones:

Primera: son buenos los expedientes y credenciales de los CC. José M. Velasco, por la seccion primera; Antonio Madrid por la segunda, Sóstenes Velazquez por la sexta, Ildelfonso Juárez por la sétima, Anastasio Gutierrez por la octava, Manuel Montalvo por la décima segunda y Agustín Ruiz por la décima sexta del municipio de Apam. Segunda: Igualmente son buenos los expedientes de las elecciones verificadas en Tepeapulco y las credenciales de los CC. Dionisio Olvera, por la seccion primera; Rosa

lío Ponce, por la cuarta; Manuel Diaz, por la quinta, y Vicente López, por la sétima. Tercera: Son buenos tambien los expedientes y credenciales de los CC. Gerónimo Robledo, por la tercera seccion de Tlanalapa, y la do Trinidad Hernandez por la cuarta del mismo municipio, y Cuarta: Asimismo son buenos los expedientes de Zempoala y las credenciales de los CC. Dionisio Ramirez, por la primera seccion; Librado Chapa, por la segunda; Miguel Alvarez, por la tercera; Manuel Sanchez, por la cuarta; Gregorio Gonzalez, por la quinta; Feliciano Aguirre, por la novena; Benito Ortega, por la décima; Refugio Hernandez, por la décima segunda; Felipe Juarez, por la décima tercera; Amado Mateos, por la décima cuarta; Felipe Cruz, por la décima quinta; Juan Delgadillo por la décima sexta y Julian Ramirez, por la décima nona. = Se puso á discusion y sin ella fué aprobada. Se dió cuenta con el dictámen de la segunda comision que concluye con esta proposicion única. Son buenos los expedientes y credenciales de los CC. José María Velazquez por la seccion décima del Municipio de Apam, Abundio Mendez, por la undécima del mismo Municipio, Manuel Lopez por la segunda de Tepeapulco, Rafael Lopez Hernandez por la sexta del mismo municipio, Tomás Sanchez por la primera de Tlanalapa; Ruperto Gonzalez por la segunda del mismo, Simon Velazquez por la octava seccion de Zempoala.

Puesta que fué á discusion, sin ella se aprobó. — No habiendo otra cosa de que tratar se levantó la sesion. = A las diez de la mañana del dia ocho del mismo mes y año se reunieron los electores en el mismo local.

El Presidente de la mesa mandó pasar lista y habiendo resultado quorum se abrió la sesion. Se dió lectura á los articulos relativos de la ley procediendo en seguida á recibir la votacion, de la que resultó que el C. Ramon F. Riveroll, fué electo por unanimidad de treinta y seis votos Diputado propietario al Congreso de la Union. El Presidente hizo la respectiva declaracion y se procedió á elegir el suplente; recibida la votacion salió electo por unanimidad de treinta y seis votos el C. Luis Rivas Góngora. El presidente declaró electo por este Distrito al Ciudadano Rivas Góngora como diputado suplente al Congreso de la Union, disponiendo se cumpla con lo dispuesto en el artículo cuarenta de la ley electoral. Levantándose en seguida la sesion despues de haber firmado esta acta todos los electores presentes. =, Nemesio Meneces, José M. Velazquez, 1er eserutador, Manuel Lopez; 2º scrutador Abundio Mendez Trinidad Hernandez, Agustin R. y Ruiz, Simon Velasquez, Miguel F. de Lara, Encarnacion Ortiz, Gerónimo Robledo, Manuel Sanchez, Dionisio Ramirez, Manuel Montalvo, Juan Delgadillo, Julian Ramirez, Refugio Hernandez, Anastasio Gutierrez, Benito Ortega, Amado Martinez, Gregorio Gonzalez, Librado Chapa, Manuel Diaz, Ruperto Hernandez, Miguel Alvarez, Joaquin Martinez, Juan Vargas, Feliciano Aguirre, Pedro Hernandez, Felipe Suarez, Sóstenes Velazquez, Dionisio Olivera, Felipe Cruz, Ildefonso Suarez, Rafael Lopez Hernandez, Secretario.

Es copia del original que certificamos los miembros de la mesa. Apam, á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. — Abundio Mendez,

1er. Escrutador.—*José María Velazquez*, 2º Escrutador.—*Rafael Lopez Hernandez*, Secretario.

Distrito electoral número 2 del Estado de Hidalgo.—En Apam, á los ocho dias de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º de la ley de 15 de Diciembre de 1874 y después de concluida la eleccion de diputados se procedió con arreglo á la ley electoral á recibir la votacion para un Senador propietario y un suplente que representen al Estado, verificada ésta por escrutinio secreto resultaron con mayoría absoluta de 36 votos electos en este distrito los CC. Carlos Rivas para Senador propietario y Epifanio Reyes para suplente. El Presidente de la mesa hizo la respectiva declaracion disponiendo se levantara por duplicado la presente acta que firmaron todos los electores presentes, levantándose en seguida la sesion.—Abundio Mendez, presidente.—José María Velasquez, primer escrutador.—Manuel López, segundo escrutador.—Nemecio Mendez, Simon Velasquez, Encarnacion Ortiz, Manuel Sanchez, Manuel Reyes, Julian Ramirez, Sóstenes Velasquez, Benito Ortega, Tomás Sanchez, Feliciano Aguirre, Ildelfonso Juarez, Agustin R. y Ruiz, Juan Delgadillo, Antonio Gutierrez, Gregorio Gonzalez Joaquin Martinez, Ruperto Gonzalez, Felipe Suarez, Gerónimo Robledo, Dionisio Ramirez, Refugio Hernandez, Amado Mateos, Librado Chapa, Juan Borjas, Trinidad Hernandez, Manuel Diaz, Pedro Hernandez, Miguel Alvarez, Dionisio Olvera, Miguel J. de Lara, Felipe Cruz, Manuel Montalvo, Rafael López Hernandez, Secretario.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, subel:

Que el Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 533.

El X Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1.º Las industrias de cualquiera género desde la fecha de la promulgacion de este decreto se implantaren en el Estado en el trascurso de diez años, y en las cuales se emplearen sistemas desconocidos para su desarrollo, y que no comprendan la elaboracion de los mismos productos ó artefactos que fueren objeto de las ya existentes, quedarán exceptuadas por cinco años, desde la fecha de su establecimiento, de las contribuciones sobre el valor de los establecimientos industriales, y tambien sobre el de los prédios, siempre que éstos fueren de los mismos industriales.

Art. 2.º Asimismo se exceptúan de todo impuesto ó contribucion, á los materiales, maquinarias y enseres que se introduzcan para la construccion y establecimiento de esas industrias.

Art. 3.º Todo aquel que pretenda obtener alguna de las concesiones expresadas en los dos artículos anteriores, deberá ocurrir por escrito al Ejecutivo del Estado, quien previos los informes que creyese convenientes, resolverá lo que en cada caso corresponda.

Art. 4.º El Ejecutivo del Estado dictará las disposiciones reglamentarias que considere necesarias, para la mejor ejecucion de esta ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones en Pachuca, á diez de Mayo de mil ochocientos y ocho.—*Jesus Arias*, Diputado presidente.—*Luis J. Lagarde*.—Diputado secretario. = *Julio Armiño*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 11 de 1888.—*Francisco Cravioto*.—*Ricardo Pascoe*, Oficial 1.º de la Secretaría de Hacienda, encargado del despacho.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Seccion 5.ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo para adquirir por contrato de compra ó de uso, un procedimiento de beneficio de minerales que comprenda especialmente los de plata y de oro y que llene las condiciones siguientes:

I. La pérdida en el beneficio no excederá del 2 por ciento de la ley de los minerales.

II. El costo del beneficio no excederá de tres pesos por tonelada de mineral.

III. El costo de las maquinarias y aparatos para beneficiar mil toneladas de mineral al mes, no excederá de 6,000 pesos.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente:

I. Para que pueda conceder privilegio especial, hasta por veinticinco años, al inventor ó empresa que plantee en el país el procedimiento.

II. Para conceder á la misma empresa la introduccion libre de derechos, por el tiempo que dure el privilegio y con las limitaciones debidas, de los artículos siguientes:

(a) Materiales que se empleen exclusivamente en la construccion de las máquinas y aparatos para el beneficio.

(b) Maquinarias y aparatos para la elaboracion de los reactivos que se usen en este beneficio.

(c) Los reactivos que empleen en el beneficio, entretanto no sean producidos en el país, en la proporcion necesaria para satisfacer las necesidades de dicho procedimiento, previa designacion que haga la empresa y apruebe la Secretaría de Fomento.

Todas estas introducciones se sujetarán á las reglas y limitaciones que dicten las Secretarías de Hacienda y Fomento.

III. Para conceder á la empresa la exencion de impuestos, excepto el del timbre, durante veinticinco años, á los capitales que invierta exclusivamente en las máquinas y aparatos para el beneficio, y para produccion de los reactivos necesarios.

Art. 3.º Para estipular con la empresa las cuotas máximas que cobre por el uso de su procedimiento, tomando por base las economías que éste proporcione.

Art. 4.º Para que al dar la patente de privilegio y al conceder las franquicias á que se refieren los artículos anteriores, pueda el Ejecutivo estipular la percepcion para el Erario, del tanto por ciento que considere equitativo, de las cuotas que la empresa cobre á los que usen de su procedimiento, y proporcionalmente, de los beneficios que obtenga en los metales que explote por cuenta propia y en los maquilados.

Art. 5.º El Ejecutivo cuidará al contratar:

I. De que los aparatos y maquinarias se construyan en el país.

II. De que la empresa los venda á todo el que los solicite para emplearlos en la República, sin que el precio exceda del señalado en el artículo 1.º, bajo el concepto de que el costo del beneficio y la pérdida de la ley que en él se sufra, no excederá tampoco de lo marcado en el mismo artículo, garantizándolo así la empresa.

III. De que la empresa no cobre por el uso del procedimiento, á todo el que lo solicite para emplearlo en el país, sino cuotas que no excedan de las que se fijan en el Contrato.

Art. 6.º En el caso de que el Ejecutivo adquiriera el procedimiento por contrato de compra, deberá sujetar éste á la aprobacion del Congreso.

México, Mayo 26 de 1887. = *Helia Romero*, Senador Presidente. — *Jesus Fuentes y Muñiz*, Diputado Presidente. = *Antonio Arguinzonis*, Senador Secretario. — *Juan Bribiesca*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. — *Porfirio Diaz*. — Al C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Junio 6 de 1887. — *Pacheco*. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — *Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Julio 1.º de 1887. — *Francisco Cravioto*. — *Felipe de J. Isunza*, Secretario Gobernacion.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y los Sres. José Vicente Villada y Comp. para la construccion de un ferrocarril en el Estado de Michoacan.

(Continúa.)

Art. 14. Los capitales empleados en la construccion de la via y sus dependencias naturales é indispensables, estarán exentos, durante veinte años, del pago de toda contribucion ó impuesto establecido ó que en lo futuro se establezca en la República, ya sea por leyes generales ó locales, con excepcion del impuesto del timbre, que se causará con arreglo á la ley relativa.

Art. 15. Para la construccion y explotacion de la línea del ferrocarril y telégrafo autorizadas por esta ley, se concede á la Compañía ó compañías el derecho de vía por la anchura de setenta metros en toda la extension de la misma; pudiendo sin embargo, autorizarse por el Ejecutivo que en dichos setenta metros se construya otra, en los casos excepcionales de ser punto forzoso de paso, á juicio de la Secretaría de Fomento, y previo

el pago de los terrenos y cualquier otro daño, que tambien valorizará la misma Secretaría. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extension fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables del camino y sus dependencias, se entregarán á la Compañía sin retribucion alguna. De la misma manera podrán tomar la Compañía ó compañías, de los terrenos nacionales y rios, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construccion, explotacion y reparacion del camino y sus dependencias; sujetándose, en la extraccion de esos materiales, á las leyes, y reglamentos respectivos.

El derecho de via que se concede conforme á estas bases, á la Compañía ó compañías, no implica la facultad de ocupar las carreteras ó caminos que los ferrocarriles toquen, de tal manera que impida ó entorpezca en unas ó en otras el libre tráfico de otros vehículos. En caso de la Compañía ó compañías, con violacion de esta cláusula, inutilizaren con las obras que construyan las carreteras ó caminos, el Ejecutivo mandará hacer las reparaciones debidas, con cargo á la subvencion que dichas compañías han de recibir del Erario público.

Art. 16. Previa la debida indemnizacion, la Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de la materia, los terrenos y materiales de construccion de propiedad particular, necesarios para el establecimiento y reparacion de la via y de sus dependencias, estaciones y demás accesorios. Entre tanto se expide la ley reglamentaria de que trata el artículo 27 de la Constitucion general, se establecen las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construccion, se nombrará un perito valuator por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del termino de ocho dias, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del juez de Distrito del Estado donde estén situados el terreno ó materiales de cuya expropiacion se trate, para que nombre un perito tercero en discordia, que emita su dictámen dentro del perentorio término de ocho dias, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnizacion al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictámen, fijará el monto de la indemnizacion dentro de tres dias. El fallo del juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construccion y reparacion de las vías férreas, de sus dependencias y accesorios, no nombrase un perito valuator dentro del término de ocho dias despues de notificado por el juez de Distrito, á pedido de la Compañía, dicho funcionario nombrará de oficio un valuator que represente los intereses del dueño.

(Concluirá.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Ricardo P. Tagle, Notario Público.—Un timbre de á cincuenta centavos.—Remate judicial —El Juez 2.º de 1.ª Instancia de este Distrito, Lic. Tomas Mancera, ante quien la Señora Carlina Guzman, por sí y sus socios, sigue autos ejecutivos, en cobro de pesos, contra el C. Tomas Tello, ha mandado que, el día veintinueve del mes en curso, á las once de la mañana, se remate en pública subasta la hacienda de beneficio de metales denominada «La Providencia», establecida en las casas números nueve y once de la calle de «Valeriano», de esta Ciudad, valorada por los peritos Ingenieros Guadalupe Sanchez y Marcelo Peña en la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil seiscientos noventa pesos, cincuenta y ocho centavos, que será la que sirva de base á las posturas. La hacienda de que se trata, tiene por límites: al Oriente, la calle de su ubicacion; al Poniente la de «Abasco»; al Norte, casas de Benito Trejo y Francisco Martinez, y al Sur, casas de Baltón y de Doña Benita Trejo.

Lo que hago saber al público, para los efectos de la ley.—Pachuca, diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ricardo P. Tagle, N. P.

171=3-2

Juzgado 1.º de 1.ª Instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—C. Felipe Soria.—En el juicio verbal sobre interdicto de obra nueva promovido contra Ud. por el ciudadano Nicanor Sanchez; el ciudadano Juez primero de primera instancia de este Distrito Lic. Simon Anduaga, ha mandado y se le dá conocimiento de un escrito presentado por el actor.

Y por ignorarse su residencia, se lo hago saber por medio del presente, conforme á lo preceptuado en el artículo 136 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, Julio 9 de 1888.—J. Carballois, Secretario.

168 3 3

Eduardo Suarez, Notario Público.—Distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos.—En el juicio hipotecario que sobre pasos sigue el señor Persi Schacht, contra D. Luis G. Acosta, el Sr. Lic. Serapion López, Juez interino de primera instancia del Distrito que conoce de él ha mandado se saquen á remate los terrenos nombrados «Egavi y Martinez», situados en este Municipio, en el barrio del Carrizal y lindan, el primero por el Oriente con el camino de San Nicolás, Cardonal, por el Poniente con el camino de San Nicolás, y por el Norte con mitpa de los señores Rafael Varela y N. Arias, el segundo linda por el Oriente con terrenos de D. Vicente Martinez y Crescencio Baena; por el Poniente con el camino del Cardonal; por el Sur con el arroyo de San Nicolás y por el Norte con propiedad de Crescencio Baena; disponiendo se hagan las publicaciones por tres veces consecutivas en el periódico «Oficial del Estado», y por tres veces de diez en diez días, en el «Diario del Hogar», señalándose para el remate, las diez de la mañana del día siete del entrante Agosto y sirviendo de base para dicho remate la cantidad de seiscientos treinta y cinco pesos, precio del avalúo.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que pretendan hacer postura, concurren el día señalado al juzgado de primera instancia del Distrito, que será á donde se verifique el emate. Ixmiquilpan, Junio 27 de 1888.—Eduardo Suarez, Notario público.

159=3-3

Juzgado 2.º de 1.ª Instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de á cincuenta centavos.—En el juicio hipotecario que sigue en este Juzgado el C. Jacinto Montano, contra la Señora María Nexas, el C. Juez 2.º de 1.ª Instancia del Distrito, ha mandado por auto de feto del mes corriente se pregonen la venta de la casa número 10, ubicada en la 3.ª calle de Dorado de esta Capital, cuya finca linda por el Oriente con la casa de Gabriel Espinoza; por el Poniente con la de Pilar Esparza, por el Norte con la de Luis Barreto; habiendo sido valorada la propia casa por el perito C. Francisco Rosales en la cantidad de novecientos treinta y cuatro pesos diez centavos, lo que servirá de base para el remate, que tendrá verificativo á las once de la mañana del día tres del entrante mes de Agosto, haciéndose las publicaciones tres veces de diez en diez días en el Periódico «Oficial» del Gobierno de este Estado y en «El Obrero».

Lo que se hace saber al público para los efectos del art. 1614 del Código de Procedimientos civiles, y á fin de que las personas que pretendan hacer postura concurren el día señalado á este Juzgado, en donde se verificará el remate.—Pachuca, Julio 11 de 1888.—Manuel Leona, Seco.

172=3-2

Juzgado de 1^a instancia del Distrito de Zimapan.—Cincuenta centavos.—Edicto.—Por decreto de fecha diez y nueve de Junio último en los autos acumulados de la testamentaria del Sr. Luis Guerrero y del intestado de la Sra. Modesta Colin, radicados en este juzgado, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 3980 del Código civil, el C. Juez de 1^a instancia de este Distrito, ha mandado citar como al efecto se citan, á los legatarios y acreedores de aquellos, para que dentro de 30 dias contados desde la última publicacion de este edicto, que se hará por tres veces con intervalo de cuatro dias en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, asistan, si quieren, á la formacion de inventarios de los bienes.

Se hace saber al público para sus efectos. Zimapan, Julio 3 de 1888. = Demetrio Ibarra, Srío.

177—3—1

Mostrencos.

Jefatura Política del Distrito de Pachuca. = Aviso. —El ciudadano Rafael Amador vecino de Epazoyucan, ha denunciado un ojo de agua denominado de Palpa, comprendiéndolo en la circular de 27 de Agosto de 1856; dicho venero está situado en términos del rancho "El Guajolote," línea divisoria del rancho de Casacualco jurisdicción de Epazoyucan.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Abril 4 de 1888. — A. Arroniz. — Godofredo Martínez W., Secretario.

169—3—3

Presidencia Municipal de Xochiatipan. —Aviso. —Se hace saber al público que en esta Presidencia está presentada como mostrenca una mula colorada parda como de ocho años, valuada en la suma de venticinco pesos. Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho á dicho animal, se presente á deducirlo en el término que la ley señala.

Xochiatipan, Junio 20 de 1888. — Angel F. Bonilla.

678—3—1

Minería.

Diputacion de Minería de Zimapan. —Aviso. —Los ciudadanos David T. Osorio, abogado, mayor de edad y vecino de Pachuca; Jesus Salcedo, abogado y mayor de edad; Francisco Peredo Hoyos, telegrafista, mayor de edad y vecino de Pachuca; y Cástulo Ramirez vecino de esta ciudad mayor de edad y de ejercicio fundidor, han denunciado ante esta Diputacion de Minería á título de abandono la mina antigua de metales de cobre El Sanchito situada en la cañada de Valencia, arriba del Aguaje del mismo nombre, sobre el cerro de la Iglesia Vieja; al Norte de la mina derrumbada al Sur de la Iglesia de San José del Oro; al Poniente del Puerto de Valencia; y al Oriente de la citada Iglesia Vieja, ignorando los denunciantes el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Julio 18 de 1888. — Ignacio Sanchez. = Jesus Cervantes, Secretario.

179—3—1

Diputacion de Minería de Zimapan. —Aviso. —El ciudadano Nabor Mendoza, originario y vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta Diputacion de Minería la corriente agua libre que procede de los derrames de las haciendas de beneficio denominadas San Nicolás y San Miguel y toman su curso por Tolliman, San Andrés y Carrizal, para emplearla como fuerza motriz en su hacienda de fundicion situada en la barranca del Carrizal de esta jurisdicción.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Julio 15 de 1888. = Ignacio Sanchez. — Jesus Cervantes, Secretario.

180—3—1

Diputacion de Minería de Zimapan. —Aviso. = Los ciudadanos David T. Osorio, abogado, mayor de edad y vecino de Pachuca; Jesus Salcedo, abogado y mayor de edad; Francisco Peredo Hoyos, telegrafista, mayor de edad y vecino de Pachuca; y Cástulo Ramirez vecino de esta ciudad mayor de edad y de ejercicio fundidor, han denunciado ante esta Diputacion de Minería á título de abandono y conforme á la fraccion segunda del artículo 43 del Código de Minería, la antigua mina de metales de cobre nombrada "Concordia," situada en el cerro de la Fama en el mineral de Flojonales; linda al Oriente con la loma llamada de la Aguata; al Poniente el cerro de los Gallos, al Norte la hacienda de Flojonales y al Sur la parte alta del cerro de la Fama.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Julio 18 de 1888. = Ignacio Sanchez. — Jesus Cervantes, Secretario.

181—3—1

DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

CIRCULAR.

El ciudadano ministro de Fomento, atendiendo á las observaciones hechas por esta Diputacion de minería, sobre remision de noticias estadísticas, con fecha ocho del corriente mes, ha tenido á bien modificar sus disposiciones anteriores relativas, ampliando los plazos y disminuyendo algunos pormenores.—En tal virtud, y para que esta Diputacion pueda dar el debido cumplimiento, ha dispuesto conforme al art. 211 del código de minería, que todos los mineros y beneficiadores remitan ordinariamente á esta Diputacion *cada tres meses*, y en los primeros quince dias de Enero, Abril, Julio y Octubre, comenzando desde el próximo Julio los datos estadísticos que á continuacion se expresan, por cada mina ó hacienda y referentes á todo el trimestre anterior; recomendándoles la puntual remision en los plazos mencionados, para no incurrir en las penas que señala el artículo 108 del reglamento de estadística de 11 de Junio de 1883.

MINAS.—Nombre de la mina.—Número de tiros.—Mayor profundidad de ellos.—Número de cañones ó labores.—Su mayor extension.—Número de malacates.—Su clase.—Su costo.—Número de caballos ó mulas.—Número de máquinas.—Su clase.—Su fuerza.—Su costo.—Cantidad de agua que se extrae.—Número de empleados y trabajadores.—Cantidad de los metales extraidos.—Ley media de éstos.—Cantidad de metal exportado.—Su ley media.—Lugar á que se exporta.—Cantidad consumida de maíz, paja, cebada, leña, carbon, sebo, dinamita, cápsules, cañuela, pólvora, madera, jarcia, herramienta, cal, ladrillo, etc.—Precio de cada uno de esos efectos.—Importe total de rayas.—Importe de utilidades.—Deuda de la mina.—Observaciones.

HACIENDAS DE BENEFICIO.—Nombre de la hacienda.—Su valor.—Nombre del metal que se beneficia.—Sistema que se emplea.—Costo del beneficio.—Cantidad de piedra mineral beneficiada.—Peso del metal obtenido.—Su precio.—Pérdida de la ley del metal.—Número de máquinas.—Su clase.—Su fuerza.—Su valor.—Número de caballos ó mulas.—Cantidad consumida de azogue, sulfato, sal, maíz, paja, cebada, leña, carbon, madera, herramienta, cal, ladrillo, piedra de construccion etc.—Precio de cada uno de esos efectos.—Número de empleados y trabajadores.—Importe total de rayas.—Observaciones.

Si en algunas de las minas ó haciendas de beneficio se suspendieren los trabajos, se harán constar en las noticias respectivas las fechas de esas suspensiones, así como las en que vuelvan á continuarse los trabajos.

Diputacion de Minería de Pachuca, Junio 28 de 1888.—Ramon Rosales, secretario.

Diputacion de Minería de Pachuca. — Noticia de minas de metal de plata, actualmente abandonadas, que se publica por disposicion del Ministerio de Fomento.

En Pachuca. = Dulce Nombre. — Santo Tomás villanueva. — El Brillante. = El Lipiz. — La Reforma. — La Santísima. — San Nicolás. — Magdalena. — San Pedro Maravillas. — La Esperanza de Azoyatla. — La Paz. — Washington.

En el Mineral del Monte. — Cinco Señores. = Dulce Nombre. — Nopal. — Corpus Christi. = La Purísima. — Mosillas.

En Omiltlan. — Las Vacas. = Hidalgo. = El Refugio.

En el Mineral del Chico. — Palo solo. = San Felipe. — Santa Ana. — San Luis de Orizaba. — Las Papas. — Los Angeles. — El Escribano. — El Huan. — San Lorenzo. — San Miguel. — Poder de Dios. — El Refugio. — Tlachichilco. = La Viuda. = La Encarnacion. — El Calvario. — La Soledad. — San Juan Nepomuceno.

En el Arenal. — Santo Niño. — El Refugio. — La Purísima. — La Trinidad. — La Providencia. = El Escribano. — La Reina. — La Cruz. = San Gregorio. — El Record. = Corazon de Jesus. = Corazon de María. = El Benjamin.

Diputacion de Minería de Pachuca, Junio 30 de 1888. — Ramon Rosales, secretario.

165 3 3

Diputacion de Minería de Pachuca. — El C. Luis Hernandez por sí y por los ciudadanos José María Cárdenas, José María Lara, José María Hernandez y Filencio Escobedo, ha denunciado ante esta Diputacion de minería, por causa de abandono, la mina de metal de plata San Luis de las flores, situada en Santa Rosa del Arenal, al Sur del cerro de la cumbre y mina Santa Rosalia y al Norte de la loma del Gigante.

El C. Miguel Mancera por la Compañía del Refugio y anexas, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata Virginia, situada en Azoyatla de Pachuca, al Oriente del Refugio y al Sur San Miguel del Tajo.

El C. Miguel Mancera por sí y por el ciudadano Gabriel Mancera, ha denunciado una veta de metal de plata situada en este Mineral al Sur de la mina Amistad, al Poniente de las pertenencias del Refugio y al Oriente de Concordia.

Pachuca Junio 21 de 1888. — Ramon Rosales, Secretario.

164 3 3

Diputacion de Minería de Pachuca. — Los CC. Juan Magnoni y Epigenio Cumpido, han denunciado ante esta Diputacion de minería por abandono, la mina de plata San Miguel del Tajo, situada en Azoyatla de Pachuca al Oriente de Santa Gertrudis nueva.

El C. Francisco Hernandez por sí y por el ciudadano Luis Hernandez, ha denunciado por caducidad y abandono, la mina Santa Gertrudis del Sur, situada en este mineral, al Sur de la Amistad y al Oriente de Concordia.

El C. Eduardo López por sí y por los ciudadanos Andrés Tesillos, Hesiquio Hernandez y Jesus D. Perez, denunció la veta de plata San Rafael, situada en el Mineral del Chico, al Sur de la mina Tetitlan y al Norte del cerro de las Monjas.

El C. Jesus L. Acosta, ha denunciado por abandono, un socavon de mina de metal de plata, situado en la barranca de los Leones de este mineral, al Sur de la Estanzuela, al Norte de la mina El Zombo y al Poniente de la de Santa Maria del Cuervo.

Pachuca, Julio 8 de 1888. = Ramon Rosales, secretario.

166 = 3 - 3

Remates.

Administracion de Rentas del Distrito de Apam. — Estado de Hidalgo. = Aviso. — Habiendo sido embargada la casa de Don Pedro Garcia sita en la Avenida de Victoria de esta Villa por adeudo á la Hacienda pública proveniente de las contribuciones directas que ha causado, se rematará el día 4 del próximo mes de Agosto á las diez de la mañana cuyo acto tendrá lugar en el local de la Administracion de rentas de este Distrito, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$ 312. 00 centavos que es el valor con que aparece registrada en el padron respectivo.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á efecto de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono respectivo. = Apam, Julio 11 de 1888. — V. Madrid.

173 — 3 — 2

Administracion de Rentas de Ixmiquilpan. — Aviso. — No habiendose presentado en esta oficina persona alguna á hacer postura, para el remate de los bienes embargados á la Testamentaria del ciudadano Ignacio Huerta, por adeudo fiscal; se convoca de nuevo postores á fin de que los que deseen adquirir aquellos, se presenten en esta misma el día 21 del corriente, á las diez de la mañana con el efectivo correspondiente, en el concepto de que se hace la deducción conforme al artículo 1639 del Código de procedimientos civiles.

Ixmiquilpan, Mayo 14 de 1888. — Enrique Gutierrez.

168 — 3 — 3

Jefatura Superior de Hacienda. = Estado de Hidalgo. —Aviso. —Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública federal, que reporta por operaciones de desamortización la casa conocida por de las "Animas ó Plazuelas" sita en Apam, de este Estado, de orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha siete del actual, se saca por tercera vez á remate dicha finca, cuyo acto tendrá lugar en el local de esta Jefatura el día diez y ocho de Agosto próximo á las diez de la mañana, siendo el importe del avalúo de dicha casa el de doscientos pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á fin de que las personas interesadas se provean del papel de abono respectivo. —Pachuca, Julio 14 de 1888. —El Jefe de Hacienda, Joaquin Peña.

174=3-2

Administración de Rentas de Apam. =Aviso. —Habiendo sido embargada la casa registrada en esta oficina con el nombre de D. Ignacio Garcia, sita en la Avenida Victoria de esta Villa, propiedad de la señora Doña Ana Velasquez, por adeudo á la Hacienda pública proveniente de las contribuciones directas que ha causado, se rematarán el día 27 del presente mes á las diez de la mañana, cuyo acto tendrá verificativo en el local de la Administración de Rentas de este Distrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$589 00 es. que es el valor con que aparece registrada en el padron respectivo.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á efecto de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono correspondiente.

Apam, Julio 6 de 1888. —V. Madrid.

167 3 3

Jefatura Superior de Hacienda = Estado de Hidalgo. —Aviso. —Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública federal, y de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, en orden fecha 11 del actual se saca á remate el rancho de la "Cañada del Saucó," sito en el distrito de Tula, de este Estado, el cual ha sido valuado por el perito Juan Laguna en la cantidad de \$371. 15 es.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á fin de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono respectivo, en la inteligencia de que la almoneda con calidad de remate, tendrá verificativo en el local de esta Jefatura á las diez de la mañana del día 21 del próximo entrante Agosto.

Pachuca, Julio 18 de 1888. —El Jefe de Hacienda, Joaquin Peña.

175—3=2

Jefatura Superior de Hacienda. —Estado de Hidalgo. —Aviso. =Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública, federal y de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, en su orden fecha 11 del actual, se saca á remate el rancho denominado de los "López," ubicado en el Distrito de Tula, de este Estado, el cual fué valuado por el perito Juan Laguna en la cantidad de \$386 76 es.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á efecto de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono respectivo, en la inteligencia de que la almoneda con calidad de remate, tendrá verificativo en el local de esta Jefatura de Hacienda el día 22 del próximo mes de Agosto á las diez de la mañana.

Pachuca, Julio 19 de 1888. = El Jefe de Hacienda, Joaquin Peña.

176 3 2

Administración de Rentas de Ixmiquilpan. —Estado de Hidalgo. —Aviso. —Para cubrir un adeudo fiscal procedente de las contribuciones directas que ha causado la testamentaría de la Sra. Juana Trejo Solís el día 8 del próximo mes de Julio á las diez de la mañana se remata en la Administración de Rentas de este Distrito, una finca urbana situada en la calle de Abasolo de esta ciudad, siendo sus linderos; por el Poniente con la calle de Abasolo, Norte con casa de la Sra. Margarita Miranda y Sur con la del Sr. Varela, el valor con que aparece inscrita en el padron de esta oficina es el de setecientos pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público por segunda vez para que los que deseen adquirir dicha finca, ocurran al lugar indicado el día y hora señalado con el efectivo correspondiente; advirtiéndole que no se admitirán posturas que bajen de las tres cuartas partes de su valor.

Ixmiquilpan, Junio 24 de 1888. —Enrique Gutierrez.

162=3-3

DE MEXICO.

Se hace saber á los habitantes del Estado de Hidalgo que conforme al contrato celebrado con fecha 15 de Junio próximo pasado entre el Ciudadano Ministro de Hacienda, á nombre del Ejecutivo Federal, y el Banco Nacional de México, éste ha comisionado al Sr. Don Jaime Bennetts establecido en la casa número 52 de la Calle de Hidalgo de la ciudad de Pachuca para que reciba del público las siguientes monedas, cuyo valor nominal será pagado al contado en moneda corriente:

1º Medios reales.

2º Reales.

3º Pesetas y tostones lisos y monedas de todas clases llamadas "provisionales", siempre que éstas conserven señales del cuño.

4º Octavos de real, de cobre, llamados "tlacos" y "cuartillas",

Se llama la atencion del público sobre que todas las monedas enumeradas dejarán de tener curso legal el 30 de Junio del año próximo de 1889, según lo dispone el Decreto del Congreso de la Union, fecha 4 de Junio anterior; y por lo tanto, en dicha fecha, se cerrará por los agentes del Banco el registro del cambio.

La moneda puede comenzar á entregarse para su cambio, desde esta fecha.

México, á 1º de Julio de 1888.—El Director, José V. del Collado.